

y la información, con el contenido, forma, plazos y efectos señalados en este artículo, se hará constar por diligencia a continuación del duplicado de la solicitud que quede en el Registro.

Art. 355. 1. Mediante petición expresa y por escrito en la solicitud de certificación, o a continuación de la ya expedida, podrá solicitarse que el Registrador emita un breve informe no vinculante, explicativo de la situación jurídico-registral de la finca o derecho o del modo más conveniente de actualizar el contenido registral de conformidad con los datos aportados por el solicitante, o bien sobre el alcance de una determinada calificación registral.

2. No podrá solicitarse el informe a que se refiere el párrafo anterior cuando se solicite del Registrador certificación con información continuada.

3. La solicitud de informe deberá referirse a una sola finca o derecho.

4. Cuando se solicite el informe regulado en los párrafos anteriores el Registrador lo emitirá en el plazo de diez días a contar desde aquél en que se debió certificar o, en su caso, desde la solicitud del informe.

Art. 472. En la certificación duplicada que, conforme al artículo 270 de la Ley deben remitir los Registradores el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año al Presidente de la Audiencia, harán constar, bajo su responsabilidad, el estado del Registro consignando los datos establecidos en los cuatro primeros números del artículo anterior. En esta certificación se harán constar, igualmente, los supuestos en que se hubieran despachado documentos fuera del plazo de quince días establecido en el artículo 97.

De dicha certificación se enviará al mismo tiempo copia a la Dirección General de los Registros y del Notariado y al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, haciendo constar, en escrito aparte, el Registrador, las causas justificativas de la prolongación del plazo de quince días para despachar, a que se refiere el párrafo anterior, así como indicación de los Registradores que han firmado las notas al margen del Libro-Diario, con expresión de los días y conceptos en que lo han realizado y cualquier otro extremo que interese a efectos de conocer el estado del Registro.

Si no se expidiere la certificación en el último día del semestre, por ser inhábil o por otra causa legítima, se mencionará el motivo de la dilación y se expedirá el primer día hábil siguientes.

Expresarán, en su caso, además, las dificultades o inconvenientes que la legislación vigente ofrezca al normal funcionamiento de su Registro y el remedio posible. Se considerará falta y se sancionará con la corrección correspondiente el hecho de silenciar dichas dificultades o inconvenientes, si debido a ello se hubiere retrasado su remedio por disposiciones de carácter general o resoluciones particulares.

Art. 2.º El artículo 354 del Reglamento Hipotecario irá precedido del siguiente epígrafe: Certificaciones especiales.

Art. 3.º El artículo 35 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, queda redactado de la forma que sigue:

Las inscripciones se practicarán, si no mediaren defectos, dentro de los quince días siguientes a la fecha del asiento de presentación, o de los treinta, si existiese justa causa, y en todo caso, dentro del plazo de vigencia de dicho asiento.

Si el título hubiera sido retirado antes de la inscripción o tuviera defecto subsanable, el plazo indicado se contará desde la devolución o subsanación. En tales casos, si los documentos se aportaren dentro de los diez últimos días de vigencia del asiento de presentación, se entenderá prorrogado dicho asiento por un período igual al que falte para completar los diez días. La prórroga implicará la de los asientos contradictorios o conexos, anteriores o posteriores.

La devolución o aportación de los títulos o de los documentos subsanatorios y la prórroga de los asientos de presentación se harán constar por nota al margen de éstos.

En caso de recurso judicial o gubernativo, el plazo para practicar la inscripción comenzará a contarse desde que sea notificada al Registrador la resolución que se dicte o desde la fecha del acuerdo de reforma si estimare que el título no adolece de defecto alguno.

Si transcurrieren los indicados plazos sin efectuar la inscripción, podrá el interesado acudir en queja a la Dirección General, la cual, si el Registrador no justificare haber existido un impedimento material o legal para practicarla, podrá imponer a éste la corrección correspondiente, sin perjuicio de que el interesado pueda exigir del Registrador, en el procedimiento que corresponda, la indemnización de los perjuicios que se deriven de la falta de inscripción dentro del plazo.

Los Registradores mercantiles comunicarán a la Dirección General, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada semestre, los supuestos en que se hubieren despachado documentos fuera del plazo de quince días.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de abril de 1984.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4586

ORDEN de 14 de febrero de 1984 sobre procedimiento de expedición de títulos de publicidad, radio y televisión y cinematografía.

Ilustrísimo señor:

Solucionado por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1984) el problema de la expedición de los antiguos títulos de periodistas, se hace preciso extender las medidas que solucionaron el mismo a los alumnos que finalizaron sus estudios en las Escuelas Oficiales de Publicidad, Radio y Televisión y de Cinematografía, suprimidas por Decreto 2970/1971, de 13 de agosto.

En consecuencia, y al amparo de la disposición final del pre-citado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia expedirá a los interesados que lo soliciten y tengan derecho por los estudios cursados, finalizados o convalidados totalmente en las Escuelas Oficiales de Publicidad, Radio y Televisión y Cinematografía, los títulos correspondientes a dichos estudios.

Segundo.—A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1983, así como la Resolución de la misma fecha dictadas en su día para los títulos de periodistas.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1984.

MARAVALL HERRERC

Ilmo Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4587

RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras o servicios por trabajadores desempleados.

A la vista de los resultados obtenidos en el programa de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, establecido por la Resolución de la Dirección General del INEM de 19 de agosto de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre y modificada en algunos puntos por Resoluciones posteriores, se considera necesario dictar una nueva Resolución que establezca las bases para un planteamiento que recoja y amplíe la experiencia del programa anterior, haciéndolo extensivo también a las Comunidades Autónomas, habida cuenta de que en los presupuestos del INEM para 1984 existen fondos destinados a este fin.

En consecuencia, a continuación se establecen las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Bases

Primera. *Subvenciones.*—El Instituto Nacional de Empleo subvencionará entre el 40 y el 75 por 100 de los costes totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, de los trabajadores desempleados que reuniendo determinados requisitos se contraten para la ejecución de obras o servicios de carácter local o comarcal de interés general realizadas por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

Excepcionalmente y cuando a juicio del Director provincial del INEM, previo informe favorable de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM, concurren circunstancias especiales, esta subvención podrá llegar hasta el 100 por 100 del coste de mano de obra desempleada.

Segunda. *Requisitos de las obras o servicios.*—Para optar a las subvenciones, las obras o servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de obras o servicios de interés general y sean de la competencia de la Corporación Local o de la Comunidad Autónoma que solicita la subvención.

2. Que sean ejecutadas preferentemente en régimen de administración directa por la Corporación Local o Comunidad Autónoma que solicita la subvención o, en su caso, por la Empresa a la que la Corporación Local o Comunidad Autónoma adjudique su ejecución.

3. Que el porcentaje mínimo de trabajadoras desempleadas a utilizar en la realización de la obra o servicio sea del 70 por 100, en los casos en que la ejecución sea por administración directa, y del 25 por 100 si es por adjudicación a una Empresa.

4. Que la Corporación Local o Comunidad Autónoma solicitante de la subvención cuente con asignación presupuestaria suficiente para la realización de la obra o servicio.

5. Que la totalidad de la obra o servicio se pueda ejecutar dentro del año natural.

6. Que la duración mínima de la obra o servicio sea de un mes, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Director provincial del INEM, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

Tercera. Requisitos de los trabajadores.—Los trabajadores cuya contratación sea causa de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en situación de desempleo e inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo.

2. No percibir ningún tipo de prestación económica por desempleo. En el caso de que no existieran trabajadores que cumplieran este requisito, previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM correspondiente, se podrá autorizar la contratación de trabajadores que vinieran percibiendo algún tipo de prestación por desempleo, siguiéndose con éstos las normas establecidas en cuanto a la suspensión o extinción de la prestación por desempleo.

Cuarta. Distribución de fondos.—1. El Instituto Nacional de Empleo distribuirá los fondos asignados a este fin entre las distintas provincias en función de la situación de cada provincia en los siguientes aspectos:

a) Cuantía de las subvenciones recibidas por otros conceptos con cargo al INEM.

b) Número de trabajadores en paro no perceptores de ningún tipo de prestación económica por desempleo.

c) Tasa de paro registrado.

2. Dentro de su ámbito, el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, y previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM, distribuirá el presupuesto que le ha sido asignado teniendo en cuenta, al menos, los aspectos señalados en el punto anterior.

3. Sin perjuicio de cuanto se establece en el punto anterior, la Dirección General del INEM podrá reservarse la facultad, cuando lo estime conveniente, de hacer una planificación de los fondos a nivel comarcal.

Quinta. Procedimiento.—1. Las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que pretendan beneficiarse de las subvenciones establecidas en la presente Resolución lo solicitarán ante la respectiva Dirección Provincial del INEM en los plazos que se fijan por esta Dirección General, presentando la siguiente documentación:

a) Certificación de la parte del acta del Pleno de la Corporación Local o del acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su caso, en la que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención y se determina si la obra o servicio se va a realizar por administración directa o por adjudicación, acompañada de:

Memoria de la obra o servicio.

Planos del proyecto, en su caso.

Presupuesto total de la obra o servicio.

b) Especificación de los datos de la obra o servicio incluidos en el impreso establecido al efecto por el INEM.

c) Certificado del Secretario de la Corporación Local o del Órgano Autónomo correspondiente en el que conste la fuente de financiación de la obra o servicio, detallando lo relativo a materiales y mano de obra.

La presentación de los documentos señalados surte los efectos de solicitud de la subvención.

2. El Director provincial del INEM, a la vista del informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo, seleccionará las obras o servicios que serán objeto de subvención, señalando asimismo el porcentaje del coste total de mano de obra desempleada que se subvenciona atendiendo a los siguientes criterios:

a) Índice de paro no cubierto por prestaciones y tasa de desempleo en la zona de realización de la obra o servicio.

b) Capacidad de la obra o servicio para generar nuevos puestos de trabajo estables como consecuencia de la misma.

c) Importancia social de la obra o servicio.

d) Número total de trabajadores en paro a contratar para la realización de la obra o servicio y número de ellos susceptibles de subvención.

3. El Director general del INEM, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el 54 de la Ley de 28 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas, delega expresamente su competencia en los Directores provinciales del INEM para que, a la vista de la selección de obras realizadas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formalice el correspondiente otorgamiento de la subvención con los representantes de las Corporaciones Locales o Comunidades

Autónomas beneficiarias, una vez fiscalizado de conformidad el gasto por el Interventor Territorial de Hacienda.

4. La Dirección Provincial del INEM comunicará a la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales.

5. Una vez otorgada la subvención y notificada a la Corporación Local o Comunidad Autónoma, la obra o servicio deberá comenzar, salvo casos de fuerza mayor, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación o, en su caso, de la fecha prevista en la memoria para su inicio. Si transcurrido el plazo la obra o servicio no ha comenzado, la Dirección Provincial del INEM podrá disponer de las cantidades otorgadas para hacer frente a nuevos otorgamientos. En los casos de fuerza mayor que den lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio los nuevos plazos para su ejecución no podrán superar el año natural.

Sexta. Contratación de trabajadores.—1. Los trabajadores a contratar por las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas o, en su caso, por las Empresas a quien se haya adjudicado la realización de la obra o servicio, se solicitarán en la Oficina de Empleo correspondiente mediante oferta genérica.

2. Las Oficinas de Empleo realizarán la selección de los trabajadores desempleados, cuya contratación es objeto de la subvención, de acuerdo con su adecuación al puesto de trabajo. En igualdad de condiciones se atenderá a la antigüedad en la demanda de empleo. En tanto la Dirección General del INEM no haya fijado otros criterios de prioridad para efectuar la selección de estos trabajadores, la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM podrá proponer nuevos criterios siempre que resulten aplicables.

3. La contratación será de carácter temporal por la duración de la obra o servicio, en los términos previstos en el Real Decreto 2303/1980, de 17 de octubre, sobre aplicación del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación temporal, estándose en cuanto al Régimen de la Seguridad Social al que corresponde en virtud de la actividad para la que se le contrata.

4. El contrato de trabajo se instrumentará por escrito en cuadruplicado ejemplar, en el modelo establecido por el INEM y que se adjunta como anexo de la presente Resolución, y será registrado en la correspondiente Oficina de Empleo.

5. La contratación será a jornada completa, no estando permitida la realización de horas extraordinarias.

6. La duración mínima de los contratos será de un mes, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Director provincial del INEM previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM.

7. Los salarios se ajustarán a lo establecido en los Convenios vigentes de acuerdo con la categoría profesional para la que sea contratado el trabajador. Se excluye el abono de cualquier cantidad extrasalarial.

Séptima. Transferencia y justificación de fondos.—1. Iniciada la obra, la Corporación Local o Comunidad Autónoma presentará a la Dirección Provincial del INEM la certificación del inicio de la obra en el impreso establecido al efecto por el INEM.

Si la obra se ejecuta por adjudicación a una Empresa, a dicha certificación se acompañará copia del contrato de adjudicación, en el que debe figurar el compromiso de la Empresa adjudicataria de cumplir las bases de la presente Resolución.

2. Recibida la documentación anterior, la Dirección Provincial del INEM transferirá a la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente una cantidad equivalente al 50 por 100 del total de la subvención otorgada.

El 50 por 100 restante se transferirá cuando la Corporación Local o Comunidad Autónoma haya gastado y pueda certificar el gasto total transferido, destinado a pago de salarios y cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores causa de la subvención. Para ello remitirán a la Dirección Provincial del INEM certificación de la parte de la obra ejecutada, desagregada en partidas de gasto con especificación expresa del importe que corresponde a pago de mano de obra causa de la subvención concedida por el INEM, y certificación de pago según modelo establecido al efecto por el INEM.

La Dirección Provincial del INEM exigirá de la Corporación Local o de la Comunidad Autónoma certificación, en el modelo establecido por el INEM, de haber recibido los fondos que le hayan sido transferidos.

La transferencia y justificación de los fondos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1984, de 27 de julio, correspondiendo tal función a los Interventores delegados de la Administración Territorial de carácter civil, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo. Las Corporaciones o Comunidades Autónomas beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

Las cantidades libradas por el INEM y no gastadas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma en el fin previsto serán reclamadas por la Dirección Provincial del INEM y devueltas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de reclamación.

Octava. Seguimiento y control.—1. Al finalizar la obra o servicio, la Corporación Local o Comunidad Autónoma presentará en la Dirección Provincial del INEM un informe de fin de obra en modelo establecido por el INEM, reintegrando, en su caso, los fondos no utilizados.

2. El Instituto Nacional de Empleo comprobará a través de sus servicios de control la realización de las obras y servicios que subvencione.

3. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de la Corporación Local o Comunidad Autónoma obligará a la misma al reintegro de las cantidades que hubiera ya recibido, con los intereses correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y, en su caso, en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas deberán cumplimentar íntegramente los modelos de impresos facilitados por el INEM, así como entregar copia de los que éste les solicite para el correcto seguimiento de las subvenciones concedidas.

Segunda.—Quedan sin efecto las Resoluciones de 19 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) y 12 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo).

Tercera.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO

Modelo de contrato de trabajo para obra o servicio determinado a realizar por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas acogiéndose al convenio de colaboración con el INEM (Resolución de la Dirección General del INEM de 8 de febrero de 1984, «Boletín Oficial del Estado» ...)

POR LA CORPORACION LOCAL, COMUNIDAD AUTONOMA O EMPRESA ADJUDICATARIA

Don con DNI y en calidad de (1) de (2) de

POR EL TRABAJADOR

Don edad DNI Domicilio

DECLARAN:

La Corporación Local, Comunidad Autónoma o Empresa adjudicataria

Que la Corporación Local/Comunidad Autónoma, acogiéndose al convenio de colaboración del INEM con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas (Resolución de la Dirección General del INEM de 8 de febrero de 1984, «Boletín Oficial del Estado» de), tiene proyectado la realización de la obra o servicio (3)

por el sistema de administración directa o, en su caso, a través de la Empresa adjudicataria en el término municipal de y con una duración prevista de meses/días (de a).

El trabajador

Que se encuentra en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (4) en la categoría (5) y para la realización de las siguientes tareas en la obra o servicio proyectado.
2. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (6)
3. La jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a con los descansos que establece la Ley.
4. La duración del contrato será hasta la finalización de las tareas que sean asignadas a este trabajador en la obra o servicios.
5. La duración de las vacaciones será proporcional al período trabajado.

(1) Alcalde, Presidente, Director, Gerente, etc.
 (2) Ayuntamiento, Comunidad Autónoma, Diputación, Cabildo, razón social de la Empresa.
 (3) Especifíquese el contenido de la obra o servicio.
 (4) Indicar la ocupación: Peón, Administrativo, Albañil, etc.
 (5) Peón, Oficial primero, Especialista, etc.
 (6) Diarias, semanales, mensuales.

6. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y en especial al artículo primero del Real Decreto 2303/1980.
7. En este tipo de contrato no procederá indemnización por conclusión del mismo, salvo lo que determine la legislación específica que le sea de aplicación.
8. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste se extiende el presente contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmándolo las partes interesadas.

En a de de 198.....
 Por el trabajador, (firma) Por la Corporación Local/Comunidad Autónoma o Empresa Adjudicataria, (firma y sello)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3487 ORDEN de 23 de enero de 1984 de desarrollo del Real Decreto 1794/1982, de 9 de julio, por el que (Continuación) se establece el Código Postal para la clasificación de la correspondencia. (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1794/1982, de 9 de julio, ordenó el establecimiento del Código Postal de cinco dígitos para facilitar la clasificación, curso y entrega de la correspondencia, facultando al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en su disposición adicional, para dictar las normas necesarias en orden al desarrollo del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los usuarios de los Servicios Postales y Telegráficos deberán anotar en los sobres, cubiertas de los envíos, giros y mensajes telegráficos los cinco dígitos del Código Postal, sin omitir ninguno de ellos, inmediatamente a la izquierda y a su misma altura, del nombre de la población, localidad o lugar de destino.

Art. 2.º La significación de los cinco dígitos que integran el Código Postal es la siguiente:

Los dos primeros identifican la provincia según el Código Geográfico Nacional.

El tercer dígito identifica ciudades importantes o itinerarios básicos.

Los dígitos cuarto y quinto identifican áreas de reparto o itinerarios de rutas de dispersión o de enlaces rurales.

Art. 3.º 1. La obligación establecida en el artículo 1.º se aplicará inicialmente sólo a la correspondencia postal y telegráfica dirigida a cualquiera de las capitales de provincia de España.

2. El código correspondiente a los lugares de destino de correspondencia de las capitales de provincia figura como anexo a la presente disposición.

Art. 4.º Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, la Administración Postal pondrá a disposición de los usuarios la información precisa sobre el Código Postal correspondiente a cada domicilio y lugar de destino de la correspondencia en las capitales de provincia de España. Sin embargo la obligatoriedad de su anotación no será efectiva hasta el 1 de julio de 1984, para conseguir la necesaria difusión y general conocimiento de las características fundamentales del Código, que garanticen su correcta aplicación.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las instrucciones necesarias en orden al desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta el 1 de julio de 1984 en aquellas capitales de provincia que se encuentren divididas en distritos postales, se seguirá consignando el número del distrito correspondiente, tal como se viene realizando en la actualidad.

Lo que digo a V. I.
 Madrid, 23 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.